

# Ley N° 13.047

## GRILLA SALARIAL

SUELDOS MÍNIMOS  
 INSTITUTOS Y ACADEMIAS LIBRES  
 NO ADSCRIPTOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL  
 VIGENTES A PARTIR DEL  
**1 DE NOVIEMBRE DE 2022**

1) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza	<b>\$68.766,59</b>
2) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o SubEncargado de Sección: un adicional por cargo de:	
Director	<b>\$ 5.967,29</b>
Vicedirector	<b>\$ 5.313,98</b>
Jefe o Encargado de Sección	<b>\$ 4.081,37</b>
Subjefe o SubEncargado de Sección	<b>\$ 3.598,51</b>

Los sueldos antes mencionados se aplicarán íntegramente al personal que trabaje **48 horas** semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario.

El adicional indicado en el punto 2) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

3) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	<b>\$ 2.592,79</b>
4) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante	<b>\$ 2.385,33</b>
5) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	<b>\$ 2.782,55</b>
6) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración:	<b>\$ 2.590,23</b>
7) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	<b>\$ 2.583,08</b>
8) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	<b>\$ 2.367,38</b>